



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-159/2021

ACTORA: [REDACTED]

ÓRGANO **PARTIDISTA**
RESPONSABLES: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 388 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con el numeral 166 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada por el **PLENO** de este órgano jurisdiccional, el veintiocho de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** de que, el día en que se actúa, siendo las trece horas, me constituí en el inmueble que corresponde a la **Calle Ferrocarril Interoceánico 8, colonia Laureles de esta ciudad de Xalapa, Veracruz**; domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, en busca de la ciudadana [REDACTED], con el objeto de notificarle en su carácter de **actora**; y cerciorado debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura y en el número exterior del inmueble, me percaté que el domicilio señalado corresponde a una **correduría**, por lo que procedo a tocar en repetidas ocasiones la puerta de la entrada sin que nadie responda a mi llamado, a continuación distingo que en la fachada del inmueble había varios números telefónicos, por lo que procedo a llamar, obteniendo respuesta en uno de ellos, de una persona que no quiso identificarse, la que me informó que el domicilio es **incorrecto**; por lo tanto al estar imposibilitado para llevar a cabo la diligencia de notificación personal ordenada en actuaciones y en observancia de lo dispuesto por el artículo **170** del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo las veinte horas del día en que se actúa, se **NOTIFICA A LA CIUDADANA** [REDACTED], fijando cédula de notificación y copia del acuerdo referido en los estrados de este Tribunal. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-159/2021.

ACTORA: [REDACTED]

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JEZREEL OSEAS ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de
abril de dos mil veintiuno².

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **SENTENCIA** en
el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del
Ciudadano promovido por la C. [REDACTED] quien se
ostenta como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], por el [REDACTED]
[REDACTED]; en contra de la resolución emitida dentro
del expediente CJ/JIN/106/2021, por la Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del referido instituto político.

¹ Ostentándose como [REDACTED]

² En adelante las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

³ En lo subsecuente PAN, por sus siglas.

X

A

B

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2
II. Del acto recurrido.	3
III. Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEV-JDC-139/2021.....	5
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	9
TERCERO. Medidas de protección.....	11
CUARTO. Suplencia de la deficiencia de la queja.....	30
QUINTO. Síntesis de agravios y metodología.....	32
SEXTO. Estudio de fondo.....	34
SÉPTIMO. Efectos.....	57
RESUELVE.....	59

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto, este Tribunal considera que se declara **fundado** el agravio vertido por la parte actora respecto de la falta de exhaustividad y congruencia de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el expediente CJ/JIN/106/2021, derivado de la inconformidad presentada el pasado veintitrés de febrero, e **inoperantes** los motivos de disenso relacionados con la falta de notificación en el domicilio señalado para tales efectos y análisis de las pruebas ofrecidas por la actora; en términos de las consideraciones analizadas en la presente sentencia.

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

1. **Inicio del proceso electoral local.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

V-JDC-159/2021

Electoral del Estado de Veracruz declaró el inicio del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, así como de Ediles de los Ayuntamientos, ambos del Estado de Veracruz.

2. Aprobación del método de elección. El tres de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, emitió las providencias contenidas en el Acuerdo SG/104/2020, mediante el cual se determinó el método de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral local 2020-2021.

3. Aprobación de bloques de competitividad. El diez de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG201/2020, aprobó los bloques de competitividad, aplicables al Proceso Electoral 2021 y el Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas a Diputaciones por ambos principios, así como de Ediles de los Ayuntamientos.

II. Del acto recurrido.

4. Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de los Ayuntamientos. El cinco de enero de dos mil veintiuno, fue publicada en estrados electrónicos del PAN Veracruz, la Convocatoria aprobada por la Comisión Organizadora Electoral del referido partido político, para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph or section of a document.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a list.

las y los integrantes de diversos Ayuntamientos del Estado de Veracruz, entre ellos, La Antigua, Veracruz.⁴

5. **Precandidatura de la actora.** En acuerdo COEEVER/AYTOS/PRCDNC/023, de treinta de enero, la Comisión Organizadora Electoral de Veracruz aprobó y determinó la procedencia de la solicitud de registro de la planilla encabezada por la C. [REDACTED], para participar en el proceso interno de selección [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

6. **Jornada electiva.** En términos del inciso c) del numeral 1, del apartado "Disposiciones Generales" de la Convocatoria precisada previamente, el catorce de febrero se llevó a cabo la jornada de elección interna para la selección de candidaturas que registrará el PAN por, entre otros, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

7. **Escrutinio y cómputo.** Mediante convocatoria de dieciséis de febrero, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral, convocó a la sesión de cómputo y, en su caso, recuento de votos del Proceso Electoral interno del PAN 2020-2021 en Veracruz, dando inicio a la misma el jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno en punto de las diez horas.

8. **Declaratoria de validez.** En el punto PRIMERO del acuerdo COE-173/2021 de uno de marzo, la Comisión Organizadora Electoral del PAN en Veracruz, declaró la validez de la elección interna para la selección de las candidaturas a la planilla de las y

⁴ Consultable en <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/CONVOCATORIA-PROCESO-INTERNO-DE-SELECCION-DE-CANDIDATURAS-AYUNTAMIENTOS-VERACRUZ-2020-2021.pdf>

⁵ Consultable en <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/02/Procedencia-La-1.pdf>

The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 18th March 1877. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is dated 18th March 1877 and is signed by the Secretary of the State.

The second part of the document is a letter from the Governor to the Secretary of the State, dated 20th March 1877. The letter is addressed to the Secretary of the State and is signed by the Governor. The letter is dated 20th March 1877 and is signed by the Governor.

The third part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 22nd March 1877. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is dated 22nd March 1877 and is signed by the Secretary of the State.



los integrantes de diversos Ayuntamientos, entre otros, de La Antigua, Veracruz, declarando ganadora a la planilla de la C. Yuridia A. Rodríguez Rodríguez, en términos de los resultados referidos en el considerando 8 del mismo acto.⁶

9. **Inconformidad.** Por escrito presentado el veintitrés de febrero ante la Comisión Organizadora Electoral Veracruz del PAN, la ahora actora promovió juicio de inconformidad en contra de la elección de planilla de candidaturas a registrar respecto del Municipio de La Antigua, Veracruz.

III. Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEV-JDC-139/2021.

10. **Presentación.** El siete de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito de impugnación signado por la C. [REDACTED] a través del cual promovió Juicio Ciudadano en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, ante la omisión de resolver el juicio de inconformidad señalado en el párrafo que antecede.

11. **Integración y turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave TEV-JDC-139/2021, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, instructor en el mismo.

12. **Resolución.** Mediante resolución de veintitrés de abril, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz determinó desechar de plano el

⁶ Consultable en <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/03/COE-173-Validez-de-elecciones.pdf>

1870
The first of the year was a
very successful one, and the
business was very good.

The second of the year was
also very successful, and the
business was very good.

The third of the year was
also very successful, and the
business was very good.

The fourth of the year was
also very successful, and the
business was very good.

The fifth of the year was
also very successful, and the
business was very good.

The sixth of the year was
also very successful, and the
business was very good.

Very truly yours,
J. B. [Name]

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, toda vez que el mismo había quedado sin materia, pues de una inspección al enlace de las resoluciones de la Comisión de Justicia en la página web oficial del PAN, quedó certificado que el dieciocho de abril, se resolvió el juicio de inconformidad instaurado por la actora, dentro del expediente CJ/JIN/106/2021.

13. En efecto, en dicha resolución partidista, se advierten los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.*

SEGUNDO. *Notifíquese a la actora en el domicilio señalado para tal efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; Y a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.*

III. Del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

14. **Presentación.** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintidós de abril, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el expediente CJ/JIN/106/2021.



15. Integración, turno y requerimiento. El mismo día en que fue presentado el presente juicio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave **TEV-JDC-159/2021**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

16. Asimismo, se requirió a la autoridad partidista responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente, sin que a la fecha se hubiere recibido el mismo.

17. Radicación. Mediante proveído de veintiséis de abril, se tuvo por recibida la documentación citada en el párrafo anterior y se radicó el presente expediente en la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

18. Certificación de la página oficial del PAN. De igual forma, el Magistrado instructor del juicio ordenó certificar la página oficial de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a fin de advertir la publicación y consulta en estrados electrónicos de la resolución recaída al expediente CJ/JIN/106/2021, acto impugnado en el presente asunto.

19. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, el Magistrado instructor en el asunto de cuenta lo admitió, cerró instrucción y lo puso en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral, y citó a la sesión pública de ley a realizarse de manera

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a las directrices señaladas en los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

20. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer del presente medio de impugnación, y ejerce jurisdicción por materia, de conformidad con lo establecido por los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 369, 401, fracción I, 402, fracción V, y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;⁷ así como 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.⁸

21. Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por una ciudadana que encabezaba [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por parte del partido político responsable, la cual no fue electa en la selección interna correspondiente para la candidatura en los próximos comicios; en contra de la determinación emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, lo que presuntamente violenta sus derechos de ser votada en elecciones populares. Sin que ello signifique prejuzgar sobre la procedencia del medio de impugnación.

⁷ En adelante Código Electoral.

⁸ En lo subsecuente Reglamento Interior.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS

1954

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

W. R. [Illegible]
[Illegible]
[Illegible]



SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

22. De la lectura integral de la demanda, así como de los antecedentes que obran en los autos del juicio identificado con la clave TEV-JDC-139/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, el cual se cita como público y notorio, este Tribunal Electoral advierte que el presente medio de impugnación es procedente al contener los requisitos previstos en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I, 364 y 366 del Código Electoral, como se expone a continuación:

23. **Forma.** El juicio ciudadano se presentó por escrito y en el mismo consta el nombre y firma de la ciudadana que lo promueve, señalando el acto impugnado y la autoridad partidista que lo emitió, los agravios que estima le causan los actos y omisiones señalados; además, ofrece pruebas, por lo que se estima cumple con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

24. **Oportunidad.** Este requisito se encuentra satisfecho, pues de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 358 del Código Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, deberá promoverse en un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna. Además, se destaca que en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 169 de la referida legislación, durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles, siendo que los plazos se computarán de momento a momento.

25. En ese sentido, considerando que la resolución recaída al expediente CJ/JIN/106/2021 ahora impugnada, fue publicada en

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RESEARCH REPORT

REPORT NO. 1000
TITLE: [Illegible]

AUTHOR: [Illegible]

DATE: [Illegible]

ABSTRACT: [Illegible]

estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en punto de las trece horas con veinte minutos del diecinueve de abril, según consta en la cédula de notificación correspondiente⁹; mientras que el Juicio Ciudadano fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintidós siguiente, por lo que resulta claro que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

26. Legitimación. La actora está legitimada para interponer el presente medio de impugnación, al tratarse de una [REDACTED] cuyo registro como tal fue aprobado y determinado procedente por parte del partido político responsable en su acuerdo COEEVER/AYTOS/PRCDNC/023, de treinta de enero, la cual interpuso el juicio de inconformidad que dio origen a la resolución hoy impugnada; por lo que, si la propia ciudadana es quien promueve el medio de impugnación, se tiene colmada su legitimación para tales efectos en términos de lo establecido en el artículo 356, fracción II del Código Electoral local.

27. Interés jurídico. Se estima que la actora tiene interés jurídico, toda vez que se duele de los resultados obtenidos durante la selección de la planilla a registrar por parte del PAN respecto al [REDACTED] [REDACTED] Veracruz, proceso interno en el cual participó como [REDACTED] [REDACTED].

28. Definitividad y firmeza. El requisito está satisfecho, pues no existe algún medio de defensa ordinario que pueda modificar o revocar el acto impugnado, que deba agotarse antes de acudir a este Tribunal Electoral.

⁹ Consultable en https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1618861496cj-jin-106-202119042021.pdf

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970



29. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente juicio, se procede a estudiar la controversia planteada.

TERCERO. Medidas de protección.

30. De la lectura integral de la demanda, se advierte que la parte actora solicita se analice el asunto en estudio con perspectiva de género, pues aduce ser víctima de un trato diferenciado por ser mujer, derivado de diversas omisiones por parte de la autoridad partidista responsable, ya que existió una dilación de más de cincuenta días naturales en resolver el juicio de inconformidad promovido, y una omisión de publicar en los estrados electrónicos correspondiente la cédula de publicitación y de retiro de su medio de impugnación, así como de entregar el informe circunstanciado que le fue solicitado en los autos del juicio TEV-JDC-139/2021; vulnerándose así su derecho político-electoral a ser votada, y tener acceso a cargos de elección popular.

31. Actos que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales y humanos de la parte actora, podrían representar violencia política y violencia política en razón de género en su contra.

32. Preliminarmente, este Tribunal hace patente que, en los casos como el de la especie, en los que la parte actora no sólo demuestra un derecho que en apariencia le pertenece, sino que en efecto se trata de una [REDACTED] validada por el PAN, a la cual le ha sido vulnerado su derecho a ser votada en elecciones populares por parte del órgano partidista responsable; se tiene que lo aducido en su escrito de demanda, así como lo analizado en la presente

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

A section of faint, illegible text, possibly a sub-section or a specific paragraph.

Another section of faint, illegible text, continuing the document's content.

sentencia, podría traducirse en una afectación por parte de la autoridad del PAN.

33. En ese entendido, como ha sido criterio de este pleno, el decreto de medidas de protección procede ante la solicitud de la parte interesada, pues como ha sido referido, aduce que se le ha ejercido violencia política en razón de género.

34. La definición legal de violencia política, se puede sustentar en que es aquella acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y alterar la libre participación en la toma de decisiones públicas.

35. Además, la violencia política afecta gravemente a los procesos democráticos pues restringe la libre expresión de ideas, la participación y el derecho de los ciudadanos de hacerse presentes en el espacio público.

36. En ese mismo tenor, conforme a lo apuntado por el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones de toda autoridad, en el ámbito de sus competencias, es el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

37. En tal sentido, se debe tener presente que la tutela preventiva son mecanismos de protección; y justamente el juicio ciudadano es un instrumento de protección de derechos político-electorales.

38. De tal suerte que, las medidas de protección en sentido estricto o medidas cautelares en sentido amplio, se encuentran enmarcadas en los instrumentos de tutela preventiva, cuya fuente para las autoridades jurisdiccionales que asumen competencia

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the President of the United States, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the President and is signed by the Secretary of the State.

2. The second part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the State, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the Secretary of the State and is signed by the President.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the State to the President of the United States, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the President and is signed by the Secretary of the State.

4. The fourth part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the State, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the Secretary of the State and is signed by the President.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the State to the President of the United States, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the President and is signed by the Secretary of the State.

6. The sixth part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the State, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the Secretary of the State and is signed by the President.

7. The seventh part of the document is a letter from the Secretary of the State to the President of the United States, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the President and is signed by the Secretary of the State.

8. The eighth part of the document is a letter from the President of the United States to the Secretary of the State, dated January 1, 1865. The letter is addressed to the Secretary of the State and is signed by the President.



para el conocimiento de determinado caso, reside precisamente en el referido artículo 1, párrafo tercero, de la Carta Magna.

39. Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha razonado que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento. Criterio adoptado en su Acuerdo SUP-JDC-1776/2016 y su sentencia SUP-JRC-144/2017 y acumulado.

40. Ahora bien, a partir de los planteamientos expuestos por la parte actora y **sin prejuzgar sobre la resolución que la autoridad partidista responsable debe formular en cumplimiento a esta sentencia**, el Tribunal Electoral de Veracruz considera que es procedente emitir ciertas medidas de protección en favor de la parte accionante a fin de salvaguardar provisionalmente los derechos que asegura se le están restringiendo y violentando ante eventuales actos que pudieran resultar lesivos a sus derechos humanos.

41. Los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Federal, establecen la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, lo cual implica la obligación de garantizar la más amplia protección de derechos, que incluya su protección preventiva, de tal forma que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper bookkeeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all stakeholders. The text outlines the various methods and techniques used in accounting, including the double-entry system, and highlights the need for transparency and integrity in financial reporting.

The second part of the document focuses on the practical application of accounting principles. It provides a detailed overview of the accounting cycle, from identifying transactions to the preparation of financial statements. The text also discusses the role of accountants in providing financial advice and ensuring compliance with relevant laws and regulations. The importance of staying up-to-date with changes in accounting standards and tax laws is stressed throughout this section.

The final part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the significance of accounting in the modern business world. It encourages students to continue their learning and to apply the knowledge gained to real-world scenarios. The text also provides some final thoughts on the ethical responsibilities of accountants and the impact of their work on society.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

46. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han adoptado la visión procesal contemporánea de las medidas cautelares, al reconocer en sus resoluciones que éstas tienen un doble carácter: el cautelar y el tutelar.

47. Conforme con el primero, las medidas tienen como propósito preservar una situación jurídica, así como los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema.

42. Esto es así, porque la justicia cautelar se considera parte del Derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 17 de la Constitución Federal, en tanto que su finalidad es garantizar la ejecutividad de una resolución jurisdiccional, así como la protección efectiva de derechos fundamentales.

43. Ciertamente, la tutela preventiva se concibe como una defensa contra el peligro de que una conducta o, en el presente asunto, omisión ilícita, o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva.

44. En ese sentido, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen actividades que causan un daño y que prevengan o eviten un comportamiento lesivo. Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos principios.

45. Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la Jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la*

48. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, para que de esta manera se evite que se lesionen los derechos alegados, para que se pueda cumplir con la decisión final y, en su caso, con las reparaciones correspondientes.

49. De acuerdo con el carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

50. Así, en concordancia con el mandato constitucional contenido en el artículo primero, los tratados internacionales, así como en los criterios asumidos por el máximo Tribunal del país, la o el juzgador debe basar sus decisiones en una plataforma con perspectiva amplia que garantice, tutele e impulse los derechos de los más desprotegidos.

51. En esas condiciones, la causa de la pretensión cautelar supone la acreditación de hechos que demuestren verosimilitud o apariencia del derecho invocado y el peligro en la demora, con base en un conocimiento periférico o superficial y aspiran a una anticipación en términos generales que autoriza a obtener una tutela provisional de los bienes o respecto de las personas involucradas en el proceso.

52. Al respecto, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidas en el sistema convencional.



53. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", dispone:

(...)

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*

(...)

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

(...)

Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

(...)

54. En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas con el propósito de ir eliminando la

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

First main paragraph of text, appearing as a block of several lines.

Second line of text, possibly a sub-section or a specific point.

Third line of text, continuing the main body of the document.

Fourth line of text, possibly another sub-section or point.

Fifth line of text, continuing the main body of the document.

Sixth line of text, possibly a longer paragraph or a detailed point.

Seventh line of text, continuing the main body of the document.

Eighth line of text, possibly a concluding sentence or a final note.

violencia y la discriminación que, en algunos casos, viven las mujeres en nuestro país.

55. De conformidad con su exposición de motivos, esta ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

56. Esto, en el entendido de que la citada ley, pretende establecer las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres en México y es aplicable en todo el territorio nacional, y obligatoria para los tres órdenes de gobierno.

57. La referida ley, en el artículo 27, establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección en cuanto conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima:

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

58. Asimismo, en el artículo 4, fracción XIX, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, se establece que:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

V-JDC-159/2021

XIX. Órdenes de Protección: Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; son medidas precautorias y cautelares;

59. Por su parte, el artículo 42 de la referida Ley, establece que:

Artículo 42. Las órdenes de protección son medidas precautorias y cautelares, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. A solicitud de la víctima o de cualquier persona y ante la ocurrencia de un tipo o modalidad de violencia de género, la autoridad jurisdiccional ante la que se acuda otorgará órdenes de protección.

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia; y

II. Preventivas.

60. A su vez, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas, prevé que:

"...Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño..."

61. A esto, se suma la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW) hecha a México en el año 2012, en el sentido de: "Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY
[Name]

IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

19[Year]

CHICAGO, ILLINOIS

[Abstract text]

[Abstract text]

duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo".

62. Al efecto, con la finalidad de fijar directrices de actuación en el ejercicio de las funciones de las autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia y administrativas, diversas autoridades suscribieron el "Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género".

63. En el aludido Protocolo, se estableció lo siguiente:

G. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral únicamente tiene facultades jurisdiccionales, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia. Si tiene conocimiento de uno o mientras se sustancia un proceso, una de las partes involucradas la sufre, debe informarlo a las autoridades competentes (FEPADE, INE, INMUJERES, FEVIMTRA, así como instituciones estatales y/o municipales) para que le den la atención inmediata que corresponda y, si es el caso, resolver el asunto planteado bajo los requerimientos con los que se debe atender la violencia política con elementos de género.

No obstante, las instancias jurisdiccionales electorales (incluidas, por supuesto las locales) pueden dictar órdenes de protección, conceptualizadas en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

64. De lo transcrito, se aprecia que este Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia, al tener conocimiento de una situación en la que se afirman presuntos actos de violencia política en razón de género, debe adoptar las medidas necesarias a fin de contribuir a la protección de los derechos humanos y bienes jurídicos que, en este caso, puedan resultar afectados en perjuicio de las actoras y actores, a efecto de que las autoridades competentes den atención

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
NO. 1000
BY
J. H. GOLDSTEIN AND
R. F. W. WILSON

1955

The following is a summary of the results of the study of the effect of the concentration of the reactants on the rate of the reaction between hydrogen peroxide and potassium permanganate in sulfuric acid solution. The reaction is first order with respect to the permanganate ion and first order with respect to the hydrogen peroxide. The rate of reaction increases with increasing concentration of both reactants. The rate of reaction is independent of the concentration of the sulfuric acid.

The rate of reaction is independent of the concentration of the sulfuric acid. The rate of reaction is independent of the concentration of the sulfuric acid.

The rate of reaction is independent of the concentration of the sulfuric acid. The rate of reaction is independent of the concentration of the sulfuric acid.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

inmediata y eficaz a la vulnerabilidad identificada, en tanto se resuelve el fondo del presente asunto.

65. En ese orden de ideas, este órgano jurisdiccional estima que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 16 y 17, de la Constitución Federal; 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 4, párrafo primero, incisos a), b), c) y e); 7, párrafo primero incisos a) y b) la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 40 de la Ley General de Víctimas; 4, fracción XIX y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, todas las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos.

66. En su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos, así como de emitir, cuando resulte necesario, de forma inmediata las medidas necesarias para la protección de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos, primordialmente en el caso de que impliquen violencia para las mujeres. Ello, con la finalidad de proteger el interés superior de las posibles víctimas; incluso, tanto de hombres como de mujeres.

67. Siguiendo esta línea argumentativa, la posible generación de violencia, **tratándose indistintamente de hombre o mujer**, en contra de una persona que ha sido democráticamente electa, con la finalidad de que no ocupe o no se mantenga en el cargo popular al que fueron elegidos, trasciende el aspecto meramente individual del titular del derecho de sufragio pasivo, e involucra a la

comunidad en su conjunto, pues ha sido el electorado quien lo ha ungido en esa posición.

68. De tal suerte que, cuando se ejecuta una conducta contraventora al régimen democrático, como lo es impedir el acceso a un cargo de elección popular basada en violencia política en razón de género, pretende anular de hecho todo el andamiaje Constitucional, legal e institucional, que en los últimos tiempos se ha visto reforzado en aras de contar con autoridades electas, en un régimen de democracia paritaria.

69. Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar una posible consumación de hechos que puedan resultar en perjuicio de la parte actora, este Tribunal Electoral determina que lo procedente es dictar en su favor, ciertas **medidas de protección**.

70. Lo que también encuentra justificación si tomamos en cuenta lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el acuerdo plenario **SUPJDC-1631/2020-Acuerdo 1**, en donde se pronunció sobre presuntos actos de violencia de género aducidos por la promovente de ese asunto, en el sentido que, para decidir sobre la procedencia o no de una medida provisional, la o el juzgador debe atender a las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realice la parte quejosa en su escrito, cuando se advierta la posibilidad o peligro inminente de que se ejecuten o continúen ejecutando, en su perjuicio, los actos que se reclamen.

71. Asimismo, la Sala Superior precisó que por regla general dichas manifestaciones son los únicos elementos con que cuenta la autoridad para resolver sobre la concesión de una medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización



de los actos que la parte quejosa da por hecho que se ejecuten o pretendan ejecutaren su contra, porque para resolver sobre una medida provisional, el juzgador debe partir del supuesto, comprobado o no, de que los actos reclamados son ciertos.

72. Lo que se obtiene bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre alguna medida preventiva, precisamente, porque se basa en meras afirmaciones de la parte quejosa y no en la certeza de la existencia de sus pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional derechos para evitar un daño trascendente, en virtud de que, en esta etapa procedimental, normalmente no se cuenta con los elementos probatorios necesarios para emprender un análisis de fondo de la controversia.

73. De igual manera, se justifica el dictado de medidas de protección, en términos de lo razonado por la Sala Superior en el acuerdo plenario **SUPJDG-791/2020-Acuerdo 1**.

74. En dicho precedente, la Sala Superior determinó que las medidas cautelares o de protección, se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o, incluso, que sea remitido a una autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

75. Asimismo, estableció que las medidas cautelares de protección son instrumentos que se pueden decretar por quien juzga, a **solicitud de parte interesada** o de oficio para conservar la materia

1. The first part of the document discusses the general principles of the law of contract, including the formation of a contract, the elements of a contract, and the enforceability of a contract.

2. The second part of the document discusses the law of tort, including the elements of a tort, the types of torts, and the remedies available for a tort.

3. The third part of the document discusses the law of property, including the types of property, the acquisition of property, and the transfer of property.

4. The fourth part of the document discusses the law of succession, including the types of succession, the acquisition of property by succession, and the transfer of property by succession.

5. The fifth part of the document discusses the law of evidence, including the types of evidence, the admissibility of evidence, and the burden of proof.

6. The sixth part of the document discusses the law of procedure, including the types of procedure, the commencement of a suit, and the conduct of a trial.

7. The seventh part of the document discusses the law of remedies, including the types of remedies, the availability of remedies, and the enforcement of remedies.

8. The eighth part of the document discusses the law of international law, including the types of international law, the acquisition of international law, and the transfer of international law.

del litigio, así como para evitar un daño grave e irreparable tanto a las partes como a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

76. Finalmente, también precisó que con la reciente reforma legal (trece de abril de dos mil veinte) sobre la violencia política de género, se estableció que en materia de violencia contra las mujeres en razón de su género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas cautelares de Protección.

77. Esto es, que en cualquier asunto del que conozca un juzgador u otra autoridad electoral, en el que estén involucradas posibles afectaciones a derechos políticos de las mujeres, se deberá considerar la posibilidad de dictar medidas de protección.

78. En este caso, **sin prejuzgar sobre la resolución que en cumplimiento a la presente ejecutoria se dicte**, se tiene respecto de las presuntas omisiones atribuibles al órgano partidista señalado como responsable, relacionados con su vulneración a sus derechos político-electorales de ser votada y de poder acceder a un cargo de elección popular, podrían tratarse de actos constitutivos de violencia política y violencia política en razón de género.

79. Lo anterior, porque de lo narrado en su escrito de demanda, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, podría encontrarse ejerciendo un trato diferenciado a la actora por ser mujer, derivado de diversas omisiones relacionadas con la

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing a significant portion of the page's body.

Fifth block of faint, illegible text, located near the bottom of the page.



resolución de su inconformidad, promovida en contra de la elección de candidatos al Ayuntamiento de La Antigua.

80. En ese tenor, es que este Tribunal considera que las medidas de protección que se dictamen tienen como propósito, además de salvaguardar la posible vulneración de los derechos político-electorales de la parte actora, la de evitar la reincidencia de las conductas que pudieran ser causal de violencia, hasta en tanto se cumpla lo ordenado en esta sentencia.

81. Por tanto, en observancia del principio de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, este Tribunal Electoral considera oportuno y necesario, vincular a las autoridades que adelante se enuncian para que, en el ámbito de su respectiva competencia, adopten las medidas que conforme a derecho resultan procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos de la parte actora.

Análisis de indicios y de riesgo.

82. Debe destacarse que, en el dictado de las medidas de protección, también se ha considerado que no es suficiente la sola mención de la existencia de violencia política en razón de género para que las autoridades jurisdiccionales dicten las medidas de Protección.

83. Por el contrario, deben existir elementos mínimos que permitan determinar que los actos se realicen por razón de que la violencia se dirige a las mujeres por su condición de género, por lo que cuando una autoridad se encuentra ante una solicitud de órdenes de Protección debe:



Faint header text, possibly a title or reference number.

First paragraph of faint text, appearing to be the beginning of a document.

Second paragraph of faint text, continuing the document's content.

Third paragraph of faint text, further down the page.

Fourth paragraph of faint text, near the bottom of the page.

- I. Analizar los riesgos que corren las víctimas para poder generar un plan acorde con las necesidades de protección, lo que involucra que, de ser pertinente, se realicen diversas diligencias. Dependiendo del caso, tomando en cuenta la situación de la actora y a partir de la urgencia intrínseca de las medidas, es la propia autoridad que recibe la solicitud quien tiene que llevar a cabo tal análisis.
- II. En caso de adoptar las medidas solicitadas, justificar su necesidad y urgencia, esto es, analizar las circunstancias que podrían derivar en un daño grave de difícil reparación a los derechos como la vida, la integridad personal y la libertad.
- III. Actuar con una debida diligencia en aras de que la autoridad facultada resuelva lo correspondiente respecto a la adopción de medidas, por lo que el dictado debe ser con prontitud y sólo por el tiempo necesario para que la autoridad facultada para ello se pronuncie.
- IV. Analizar a que autoridades estatales deben vincularse para efecto de que coadyuven con este órgano jurisdiccional, en los casos en que deba garantizarse de manera preventiva la integridad de las mujeres que dicen ser víctimas de violencia política en razón de género.
- V. Asimismo, se deberá de examinar la situación al caso concreto.

84. Como se advierte, es necesario diseñar una metodología que se haga cargo de las particularidades derivadas del ejercicio de los derechos político-electorales, y que, a su vez, permita evaluar los riesgos que corre una víctima y, a partir de ello, generar un plan de

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower half of the page.

Fifth block of faint, illegible text, positioned near the bottom of the page.

Final block of faint, illegible text at the very bottom of the page.



protección adecuado a fin de que las medidas adoptadas sean eficaces.

85. Desde luego, esta metodología debe hacerse cargo de la opinión de quien solicita las medidas, lo que no implica trasladarle la responsabilidad de delinearlas, sino atender la problemática acorde a su situación particular.

86. En los términos relatados, este Tribunal Electoral analizará los riesgos sobre la cuestión planteada, a fin de determinar el tipo de medidas de protección que resultan procedentes a favor de la parte solicitante.

87. Como se advierte, la actora en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], señala que las omisiones relacionadas con la resolución de su juicio de inconformidad por parte de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, constituyen violencia política en razón de género, al impedir ejercer su derecho a ser votada, pues no se resolvió su inconformidad de manera pronta y expedita, no entregó el informe circunstanciado que le correspondía en los autos del juicio TEV-JDC-139/2021, así como que no publicó en estrados electrónicos la cédula de publicación ni de retiro de su medio de impugnación.

88. En el caso, sin prejuzgar sobre la resolución que en cumplimiento emita la responsable y tomando en cuenta que, la hoy actora asegura que, como mujer, es víctima de una situación de violencia en razón de género en su contra por parte del órgano partidista responsable, se considera que ha lugar a emitir medidas de protección a su favor, hasta en tanto se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

89. Lo anterior, porque a criterio del Pleno, ante los actos que refiere la parte actora en su escrito de demanda y de persistir éstos, existe el riesgo de que vulneren o continúen vulnerando los derechos político-electorales en su vertiente de acceso un cargo de elección popular. De ahí la especial relevancia de las presentes medidas de protección.

90. Ciertamente, aun cuando en el presente asunto no se evidencia un inminente riesgo directo a los derechos como la vida, integridad personal y libertad de la actora, se estima procedente el dictado de ciertas medidas de protección, en virtud de que, finalmente, solo buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

91. Ello, atendiendo a las manifestaciones de la parte quejosa, de las que potencialmente existe la posibilidad o peligro inminente de que se ejecuten en el juicio principal o continúen ejecutando, en su perjuicio, las omisiones que reclama.

92. Por lo que, bajo el análisis preliminar de los elementos indiciarios que aduce la parte actora y bajo la apariencia del buen derecho, se puede concluir que el órgano partidista señalado en su demanda puede continuar realizando hechos como los puestos de conocimiento ante este Tribunal, o incluso puedan realizar omisiones de mayor trascendencia. Lo que además resulta acorde con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de medidas de protección.

93. De ahí que, de no expedirse las medidas necesarias podría conllevar al riesgo de un **daño de difícil reparación** a los derechos humanos y político-electorales de la parte actora.



94. Por tanto, resulta procedente expedir medidas de protección tendientes a prevenir que el órgano partidista responsable, se abstenga de realizar acciones que puedan representar un riesgo a la parte actora, así como a sus derechos político-electorales y humanos. Lo que únicamente busca asegurar los derechos para evitar un daño trascendente, hasta en tanto la autoridad dé cumplimiento a lo determinado por este Tribunal.

95. Así, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio de la parte actora, en tanto se resuelve la materia de fondo, este Tribunal Electoral determina que lo procedente es vincular a los siguientes órganos internos del PAN:

- Secretaría de Promoción política de la Mujer;
- Comisión Organizadora Electoral;
- Comisión de Atención a la Violencia Política;

96. Lo anterior, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y conforme los protocolos establecidos a partir del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), desplieguen, a la brevedad posible, las acciones que sean necesarias de acompañamiento y salvaguarda de los derechos de la parte promovente para inhibir las conductas que, en su estima, lesionan su derecho de ser votada y de un libre acceso a un cargo de elección popular y que pueden constituir actos de violencia política y violencia política en razón de género, así como poner en riesgo su integridad física o personal.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

A single line of faint, illegible text, possibly a section separator or a specific heading.

Another single line of faint, illegible text.

A third single line of faint, illegible text.

A large block of faint, illegible text at the bottom of the page, consisting of several lines of text.

97. Asimismo, los citados órganos internos del PAN quedan vinculados a informar a este Tribunal de las determinaciones y acciones que adopten, en términos del artículo 373 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

98. Además, este Tribunal Electoral ordena a los integrantes de la Comisión de Justicia de abstenerse de realizar cualquier acto que vulnere los derechos de la parte actora, relacionados con la obstaculización o menoscabo de sus derechos, agresiones de cualquier tipo y se respeten los derechos de la militancia partidista.

99. Quienes deberán remitir un informe sobre las acciones que llevaron a cabo en cumplimiento al presente Acuerdo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo, apercibido que, de no hacerlo así, se le impondrá una medida de apremio en términos de lo establecido en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

100. Tales medidas de protección garantizan el respeto del ejercicio de los derechos humanos de los hombres y de las mujeres, como salvaguarda para el ejercicio del derecho de ser votados en su vertiente de acceso y ejercicio de los cargos de elección popular que ostentan.

101. En el entendido que, las presentes medidas de protección tienen como finalidad garantizar el respeto de los derechos humanos y de carácter político-electoral de la ciudadana accionante.

CUARTO. Suplencia de la deficiencia de la queja.

102. De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 363, fracción III del Código Electoral local, en el Juicio para la Protección de los

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated the 10th of January, 1862. It contains a report on the state of the State, and a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1862.

2. The second part of the document is a report on the state of the State, dated the 10th of January, 1862. It contains a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1862, and a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1863.

3. The third part of the document is a report on the state of the State, dated the 10th of January, 1862. It contains a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1862, and a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1863.

4. The fourth part of the document is a report on the state of the State, dated the 10th of January, 1862. It contains a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1862, and a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1863.

5. The fifth part of the document is a report on the state of the State, dated the 10th of January, 1862. It contains a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1862, and a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1863.

6. The sixth part of the document is a report on the state of the State, dated the 10th of January, 1862. It contains a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1862, and a list of the names of the members of the State Legislature for the year 1863.



Derechos Electorales del Ciudadano, se debe suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, cuando éstos puedan ser deducidos de los hechos expuestos en el medio de impugnación, lo cual se ve robustecido por el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha sostenido que los agravios que se hagan valer en un medio de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán estar contenidos en el capítulo respectivo.

103. Por lo tanto, este Tribunal se concentrará en analizar los motivos de inconformidad expuestos por la actora, independientemente de su apartado o capítulo, que expliquen aún en forma mínima por qué o cómo el acto reclamado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación) y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamentos).

104. Lo anterior, encuentra su sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia número **02/98**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguientes:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten section header or title.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten section header or title.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Small handwritten mark or signature at the bottom left.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.

cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

QUINTO. Síntesis de agravios y metodología.

105. De la lectura integral de la demanda se desprende que la actora hace valer en esencia, como agravios, la falta de exhaustividad, fundamentación y motivación por parte de la autoridad partidista responsable, en la emisión de la resolución recaída al expediente CJ/JIN/106/2021, así como la indebida notificación de ésta, ante la omisión de llevarla a cabo en el domicilio señalado por la impetrante.

106. Así, la *Litis* del asunto en análisis, por una parte, se constriñe a determinar si la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN se ajusta a los principios de constitucionalidad y legalidad, por lo que en caso de no resultar así, sí ha lugar a revocar la citada determinación a fin de que la responsable analice la totalidad de los planteamientos de la actora.

107. Expuesto lo anterior, del análisis al escrito de demanda, se advierte que la promovente hace valer como agravio, en esencia, que la resolución emitida en el expediente CJ/JIN/106/2021 por parte de la instancia partidista responsable, carece de exhaustividad al analizar sus motivos de inconformidad, pues omitió efectuar el estudio de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación, siendo que la Comisión de Justicia no observó las irregularidades señaladas por la hoy actora que presuntamente se llevaron a cabo durante la sesión de escrutinio y cómputo.

1

2

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the staff members who have been engaged in the work.

The second part of the report deals with the financial statement of the organization for the year. It shows the income and expenditure for the year and the balance carried over to the next year. It also shows the assets and liabilities of the organization at the end of the year.

The third part of the report deals with the administrative work of the organization. It shows the progress of the various departments and the results achieved. It also shows the work done by the various committees and the results achieved. The report concludes with a list of the names of the staff members who have been engaged in the work.



108. De igual modo, refiere que con base en lo preceptuado por el artículo 17 de la Constitución Federal, toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe formularse de manera pronta, completa e imparcial, así como que debe estar dotada de congruencia y exponer de forma concreta y precisa la fundamentación y motivación que le corresponde.

109. Asimismo, aduce que la Comisión de Justicia fue omisa en recabar todas las pruebas, entre ellas, un acuse donde solicitó varias de ellas, sin que dentro de su resolución la responsable explique la falta de allegarse de los elementos necesarios para esclarecer los hechos dentro del proceso.

110. Por otra parte, señala como argumento de disenso, la omisión de la notificación de la resolución recaída al expediente CJ/JIN/106/2021 en el domicilio señalado para tales efectos en su escrito de inconformidad, y su indebida publicitación en estrados electrónicos.

111. Ahora bien, por cuestión de método los agravios se analizarán agrupados en temas, sin que esto genere perjuicio alguno a la promovente, pues lo trascendental en el estudio de los agravios no es el método utilizado, sino que sean atendidos. Tal como ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2000, que es del rubro y texto siguientes:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

(Énfasis añadido)

112. Razón por la cual se analizará en un primero momento, el agravio señalado por la actora en su escrito de demanda, relativo a la falta de exhaustividad y congruencia en la determinación partidista; posteriormente, aquellos encaminados a combatir la falta de notificación personal del acto que se impugna y la falta de análisis de elementos probatorios; y finalmente, lo referente a la presunta violencia política en razón de género.

SEXTO. Estudio de fondo.

113. Previo al estudio del fondo del asunto, a continuación, se señalan las normas y preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

I. Marco normativo.

Selección de candidaturas para integrar planilla de los Ayuntamientos a postular por el PAN.

La Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, emitida por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, establece en el numeral 1 de sus Bases cuatro apartados para la selección de las candidaturas municipales: a) Preparación del proceso; b) Promoción del voto; c) Jornada Electoral; d) Cómputo y publicación de resultados; y e) Declaración de validez de la elección.

Posteriormente, en su Base VII, establece que las y los aspirantes deberán registrarse en planillas completas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, integradas por propietarios y suplentes del mismo género, o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, a los cargos de: Presidencia Municipal, que encabezará la planilla; una Sindicatura; y el número de Regidurías que correspondan atendiendo a la

1. Die ersten 100 Jahre der Geschichte der Stadt sind in der
Geschichte der Stadt beschrieben. Die Geschichte der Stadt
beginnt mit der Gründung der Stadt im Jahr 1000. Die
Stadt wurde von den Siedlern gegründet, die in der
Gegend umherzogen und sich dort niederließen. Die
Stadt wurde im Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde
im Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000
gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000 gegründet.

2. Die Geschichte der Stadt ist in der Geschichte der Stadt
beschrieben. Die Geschichte der Stadt beginnt mit der
Gründung der Stadt im Jahr 1000. Die Stadt wurde
von den Siedlern gegründet, die in der Gegend
umherzogen und sich dort niederließen. Die Stadt
wurde im Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im
Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000
gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000 gegründet.

3. Die Geschichte der Stadt ist in der Geschichte der Stadt
beschrieben. Die Geschichte der Stadt beginnt mit der
Gründung der Stadt im Jahr 1000. Die Stadt wurde
von den Siedlern gegründet, die in der Gegend
umherzogen und sich dort niederließen. Die Stadt
wurde im Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im
Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000
gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000 gegründet.

4. Die Geschichte der Stadt ist in der Geschichte der Stadt
beschrieben. Die Geschichte der Stadt beginnt mit der
Gründung der Stadt im Jahr 1000. Die Stadt wurde
von den Siedlern gegründet, die in der Gegend
umherzogen und sich dort niederließen. Die Stadt
wurde im Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im
Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000
gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000 gegründet.

5. Die Geschichte der Stadt ist in der Geschichte der Stadt
beschrieben. Die Geschichte der Stadt beginnt mit der
Gründung der Stadt im Jahr 1000. Die Stadt wurde
von den Siedlern gegründet, die in der Gegend
umherzogen und sich dort niederließen. Die Stadt
wurde im Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im
Jahr 1000 gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000
gegründet. Die Stadt wurde im Jahr 1000 gegründet.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cantidad de población en el municipio del que se trate, en orden de prelación, alternando el género en cada posición hasta agotar la lista.

La solicitud de registro es un trámite por medio del cual una o un aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal con carácter de propietario, entrega la documentación de la planilla, alternando el género en cada posición en orden de prelación, según corresponda. Esta deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del quince de enero de dos mil veintiuno y hasta el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Posteriormente, el dos de febrero de dos mil veintiuno la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, emitió una adenda a la convocatoria, señalando en su considerando 10 que la solicitud de registro debería presentarse a partir del veintiocho de enero de dos mil veintiuno y hasta el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

En su Base VIII, la convocatoria refiere que la Comisión Organizadora Electoral Estatal analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a más tardar el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ampliando dicho plazo en la adenda de dos de febrero de dos mil veintiuno, señalando que se resolvería sobre la procedencia a partir del veintiocho de enero de dos mil veintiuno, contando con veinticuatro horas para emitir una declaración de procedencia.

Por otro lado, la convocatoria en su base IX, señala como derechos de las precandidaturas integrantes de las planillas, entre otros, los siguientes

a) Recibir la constancia de registro respectiva con la que tengan reconocida la calidad de una Precandidatura, siempre que cumplan los requisitos de elegibilidad y resulte procedente su solicitud;

(...)

e) Recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo;

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

f) Nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla de los centros de votación; y

g) Impugnar y/o recurrir ante el órgano interno competente los acuerdos, resoluciones y en general los actos de las autoridades internas del Partido, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rigen el proceso de selección interna.

Como parte de los preparativos para la jornada electoral, la Comisión Organizadora Electoral, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral Estatal, determinará el número y la ubicación de los Centros de Votación, así como la integración y número de Mesas Directivas para recepción de votos y los publicará a más tardar el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con la base XII de la convocatoria. Las precandidaturas registradas podrán nombrar un representante ante cada Mesa Directiva en los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal, a más tardar el once de febrero de dos mil veintiuno.

Señala la convocatoria en su base XIII, que la Jornada Electoral se llevaría a cabo el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, los centros de votación se instalarán a las 08:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 09:00 horas y concluye a las 17:00 horas del mismo día. Para la elección de las planillas a cargos municipales, las y los electores marcarán en la boleta, la precandidatura de su preferencia. Votarán sólo por una precandidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una precandidatura serán nulas.

Concluida la votación, las y los funcionarios de las Mesas Directivas realizarán el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del Centro de Votación y se comunicarán de inmediato a la Comisión Organizadora Electoral Estatal. El acta y el paquete electoral deberán enviarse a dicha Comisión inmediatamente.

Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. La Comisión Organizadora Electoral Estatal, recibirá las actas de votación y procederán a realizar los cómputos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



municipales. Inmediatamente notificará el resultado a la Comisión Organizadora Electoral, quien hará la Declaración de Validez de la Elección.

Finalmente, en su base XVI y numeral 80 de la convocatoria, se establece que la militancia, aspirantes y precandidaturas, podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del Proceso Interno de Selección de la Candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

De la fundamentación y motivación.

La motivación y la fundamentación son requisitos establecidos en general para todo acto de autoridad, derivado del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y específicamente para las decisiones judiciales por el artículo 14 de la misma Carta Magna.

Consisten en la exigencia al juzgador de expresar los argumentos jurídicos en los cuales se apoye la aplicación de los preceptos normativos que se invocan para resolver el conflicto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las sentencias son actos jurídicos completos, por lo que su fundamentación y motivación se da en su unidad y no en cada una de sus partes, y que las autoridades cumplen con la exigencia de la debida fundamentación y motivación cuando a lo largo del fallo se expresen las razones y motivos que conducen a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of handwritten text, containing several lines of cursive script.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third main paragraph of handwritten text, showing a change in structure or content.

Fourth main paragraph of handwritten text, possibly concluding a section.

La Jurisprudencia 5/2002 de rubro y texto: "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).**-Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta."; sirve de apoyo a lo previamente descrito, pues determina en esencia, que existirá falta de fundamentación y motivación cuando en la sentencia no se den razones, motivos ni fundamentos que justifiquen la decisión.

La indebida fundamentación y motivación se actualiza cuando en el acto impugnado se citan preceptos legales que no son aplicables al caso concreto, y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

The first part of the paper discusses the general situation of the world economy and the role of the United States in it. It then goes on to discuss the specific situation of the United States and the problems it is facing. The author concludes that the United States must take certain steps to deal with these problems.

The second part of the paper discusses the specific situation of the United States and the problems it is facing. It then goes on to discuss the specific situation of the United States and the problems it is facing. The author concludes that the United States must take certain steps to deal with these problems.

The third part of the paper discusses the specific situation of the United States and the problems it is facing. It then goes on to discuss the specific situation of the United States and the problems it is facing. The author concludes that the United States must take certain steps to deal with these problems.

The fourth part of the paper discusses the specific situation of the United States and the problems it is facing. It then goes on to discuss the specific situation of the United States and the problems it is facing. The author concludes that the United States must take certain steps to deal with these problems.

The fifth part of the paper discusses the specific situation of the United States and the problems it is facing. It then goes on to discuss the specific situation of the United States and the problems it is facing. The author concludes that the United States must take certain steps to deal with these problems.





Exhaustividad, congruencia interna y externa.

Por cuanto hace a los principios citados, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la *Litis*, en apoyo de sus pretensiones.

Si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Lo anterior, atento a la Jurisprudencia 12/2001, de rubro y texto: ***“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-*** Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la *litis*, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa *petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos



THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The first part of the book is devoted to the early history of the United States, from the discovery of the continent by Christopher Columbus in 1492 to the establishment of the first permanent English colonies in the early 17th century.

The second part of the book covers the period from the end of the 17th century to the beginning of the 18th century, when the colonies began to assert their independence from British rule.

The third part of the book deals with the American Revolution, from the outbreak of hostilities in 1775 to the signing of the Declaration of Independence in 1776 and the final victory at Yorktown in 1781.

The fourth part of the book covers the period from the end of the Revolution to the beginning of the 19th century, when the United States emerged as a major power on the world stage.

The fifth part of the book deals with the period from the beginning of the 19th century to the end of the Civil War in 1865, a time of rapid expansion and internal conflict.

The sixth part of the book covers the period from the end of the Civil War to the present day, a time of continued growth and change.

constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.”

Por otro lado, las autoridades electorales están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria. Criterio establecido en la Jurisprudencia 43/2002, de rubro y texto siguientes: **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

